



Bogotá, D.C., ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2018 00603 00

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición planteado por la convocada María Alicia Camelo Rodríguez, contra el “*auto admisorio de la demanda*”.

Para despachar el mismo, se tiene en cuenta que el debido proceso como regla fundamental de todo litigio, obliga la observancia de las normas tanto por el juez, como por las partes presentes en el pleito. Con ello, están prestas a seguir los lineamientos establecidos para cada litigio.

En efecto, conforme el canon 318 del Cgp, los autos dictados por el juez, son susceptibles de reposición, sin embargo, en materia civil rige el principio de especialidad, imponiendo que donde existan reglas particulares, éstas serán preferentes sobre las generales.

Así las cosas, el medio utilizado es improcedente, al discutir ausencia de conciliación prejudicial, dado que, ello corresponde a una excepción previa tipificada en el artículo 100.5 *ibidem*, lo que traduce, que debió ser formulada como tal.

Pero si en gracia de discusión se atendiera el medio, téngase en cuenta que al tenor del párrafo 1º del artículo 590, la conciliación extraprocesal no se erige como requisito en lo pleito donde se piden medidas cautelares, situación que es la ocurrida en el asunto.

Colorario de lo anterior, no se da curso al recurso de reposición por improcedente.

Secretaría, controle el término de ley.

NOTIFÍQUESE
La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado **No.004**

Hoy 09 de Febrero de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c536fe1a39903c5396d4afee699dbff6b25cccd9537abfa9084e4b2fbc1fb00b**

Documento generado en 05/02/2021 06:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**